



AUTO N° 105 (23 de febrero de 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución No. 4702 de 29 de diciembre de 2005, CORPOGUAJIRA, aprobó plan de cierre, clausura y restauración del botadero a cielo abierto del Municipio de Riohacha.

Por medio de Resolución No. 0078 de 27 de enero de 2010, CORPOGUAJIRA, amplió el plazo para el cierre del botadero a cielo abierto del Municipio de Riohacha, hasta el 30 de septiembre de 2010.

Mediante Resolución No. 2570 de 21 de octubre de 2010, CORPOGUAJIRA, aprueba modificación del Plan de manejo ambiental y actualización del plan de cierre, clausura y restauración del botadero a cielo abierto del Municipio de Riohacha.

Por medio de Resolución No. 1867 de 07 de septiembre de 2016, CORPOGUAJIRA, aprueba la modificación del plan de manejo ambiental y actualización del plan de cierre, clausura y restauración del botadero a cielo abierto del Distrito de Riohacha.

Mediante Resolución No. 1616 de 26 de julio de 2018, CORPOGUAJIRA, aprueba la modificación del plan de manejo ambiental para la clausura, cierre y restauración del botadero a cielo abierto del Distrito de Riohacha.

Por medio de Resolución No. 0512 de 23 de marzo de 2021, CORPOGUAJIRA, impone la medida preventiva de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES al Distrito de Riohacha, encaminada a suspender la disposición de residuos sólidos provenientes de los municipios de Dibulla y Manaure en la celda transitoria de Riohacha; así mismo, realiza un requerimiento por seguimiento ambiental de acuerdo con informe técnico INT-351 de 18 de febrero de 2021

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones como máxima autoridad Ambiental en el departamento de La Guajira, con el ánimo de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 4702 de 29 de diciembre de 2005 y demás actos administrativos modificatorios, realizó visita de campo en las instalaciones físicas del sitio de disposición de residuos sólidos Celda Transitoria de Riohacha. el día 25 de enero de 2022.

SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

De dicha visita de campo realizada el día 25 de enero de 2022, se emitió informe de seguimiento INT-325 de 11 de febrero de 2022, el cual, por constituir el principal insumo y soporte del presente acto administrativo, se transcribe:

(...)

3. VISITA DE SEGUIMIENTO.

El día 25 de enero de 2022 se realizó seguimiento ambiental a las obligaciones vigentes contempladas en las Resoluciones No. 1867 del 2016 y 1616 del 2018, respectivamente. Mediante visita de campo en las instalaciones físicas del sitio de disposición de residuos sólidos Celda Transitoria de Riohacha. La visita fue acompañada por las siguientes personas: Julián Guerra Freyle, coordinador de disposición final de residuos; y Jaime Pérez Palencia, facilitador sitio de disposición final; en representación de la empresa INTERASEO S.A.E.S.P, con la cual se analizará además la solicitud efectuada por la Alcaldía mediante oficio ENT 7125

3.1.1. Seguimiento al cumplimiento de obligaciones de la Resolución 1867 de 2016.

En el seguimiento se verificó el cumplimiento de las obligaciones ambientales contempladas en la Resolución No. 1867 de 2016 y 1616 del 2018

En las tablas No. 1 y 2 se describen el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones No. 1867 de 2016 y 1616 de 2018, respectivamente.

Tabla No. 1. Estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1867 de 2016

1. Actos administrativo			ESTADO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS					FORMATO: SA -1		
No.	Fecha	Artículo	2, Requerimientos	3, Cumplimiento		4, Fecha		5, Justificación u observaciones		
				Si	No	%Pac cial	Inicio			
R 1867	07/09/ 2018	Primero	Aprobar la MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE, CLAUSURA, RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PERMISO PARA AMPLIAR LA CELDA TRANSITORIA DEL SITIO DE DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE RIOHACHA, conforme a los lineamientos establecidos en la parte motiva del presente acto administrativo	X			12/2016			
R 1867	07/09/ 2018	Primero Parágrafo	La modificación del PMA viabiliza la alternativa 1 consistente en la ampliación de la Celda Transitoria en el tercer vaso de cierre y la adecuación de un área en la parte posterior del lote con una capacidad de 11.200 metros cúbicos y la organización de otra área disponible de 500 metros cuadrados en el sector sur-oeste, paralela a la zona y así realizar la conformación geomorfológica y técnica para la disposición de los residuos del Distrito tanto urbano como rural	X			07/02/2017	En informes precedentes se comunicó sobre el incumplimiento de esta obligación, debido a que se dispuso una mayor cantidad de residuos a la establecida en el PMA, la cual supera la capacidad de diseños y en particular por la elevación de la cota de las celdas por encima de lo autorizado según los diseños presentados de celdas en el PMA. Por lo cual se considera que en esta obligación hay: INCUMPLIMIENTO		
R 1867	07/09/ 2018	Segundo	Si agotado el tiempo otorgado de cuatro (4) meses (Vida útil de la ampliación de la celda "Alternativa 1") en el documento MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE, CLAUSURA,	X				Como se había establecido en anteriores informes, la modificación del PMA mediante la cual se viabiliza la alternativa 1 fue por un término perentorio de cuatro (4) meses, es decir hasta febrero de 2017. Según se evidencia en los informes de seguimiento que reposan en el expediente en esta celda en marzo de 2020, es decir tres (3) años después, se sigue disponiendo residuos en la misma. En la presente visita se observó que fue cubierta con material terroso. Por lo cual se considera que en esta obligación hay: INCUMPLIMIENTO		

1. Actos administrativo			ESTADO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS					FORMATO: SA -1		
No.	Fecha	Artículo	2, Requerimientos	3, Cumplimiento		4, Fecha		5, Justificación u observaciones		
				Si	No	%Pac cial	Inicio			
			RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PERMISO PARA AMPLIAR LA CELDA TRANSITORIA DEL SITIO DE DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE RIOHACHA, y en ese momento aún no se ha puesto en marcha el Relleno Sanitario del Distrito de Riohacha; se deberá dar inicio a la Alternativa Dos "2" (Aprovechamiento de 5.000 metros cuadrados de área libre y aprovechable al interior del actual sitio de disposición final, para disponer 16.000 m ³ de residuos sólidos del sector urbano y rural del distrito de Riohacha. Esta área ya se encuentra en 40% de su excavación y permite acondicionarla técnicamente para disponer técnicamente estos residuos) planteada en el documento evaluado, para evitar la acumulación de residuos sólidos en el distrito y una posible proliferación de vectores transmisores de enfermedades, lo cual llevaría a un gran problema sanitario y de salud en el distrito.					indígenas cercanas como se indicó y sustentó en informes anteriores de seguimiento ambiental. Ver expediente No 026 de 2008. Por lo cual se considera que en esta obligación hay: INCUMPLIMIENTO Hoy en día se disponen los residuos sólidos urbanos en una nueva celda (1C) con capacidad de diseño de 58.200 m ³ . El ingeniero acompañante de la visita manifiesta que el PMA se encuentra actualizado en la versión 2018. Sobre este particular, si bien mediante Resolución 1616 del 7 de julio de 2018 se aprueba la modificación del Plan de Clausura y Restauración Ambiental de la celda Transitoria al Distrito de Riohacha, las obligaciones de los actos administrativos precedentes no fueron derogados, por lo cual, las obligaciones en ellos contemplados son de estricto cumplimiento. De hecho en el Artículo Segundo de la Resolución 1616 de 2018, literalmente se indica lo siguiente: <i>"El Distrito quedará obligado a seguir cumpliendo con todos los demás requerimientos de orden ambiental establecidos en los demás actos administrativos que habilitan la operación de la actual celda de disposición de residuos sólidos de ese territorio"</i>		
R 1867	07/09/ 2018	Segundo Parágrafo	Construir canales perimetrales para evitar que las aguas de escorrentías pluviales lleguen a las celdas que se construirán para el enterramiento de los residuos que aún se encuentran al aire libre y los que aún continúan llegando. Todo el residuo que continúe ingresando al botadero hasta que se dé el cierre definitivo, debe tener el mismo tratamiento que se ha planteado en este documento y los demás establecidos por la norma referente a este tema. Todo el residuo sólido debe ser compactado y enterrado para evitar la proliferación de moscas y	X				En informes de seguimiento anteriores, se analizó la situación de los canales perimetrales en cada una de las celdas autorizadas mediante la Resolución No 1867 de 2018, es decir las celdas de las alternativas 1 y 2, anotándose para el caso de la celda de la alternativa 1 y 2, que en su costado norte y este los taludes fluyen a los canales de la vía principal, y en su costado sur de la alternativa 1, las aguas fluyen a un reservorio existente. Ahora es bien cierto que esta medida u obligación se estipuló para las celdas que en ese momento se encontraban en construcción, esto no implica que la acción no aplique para cada una de las celdas activas o inactivas de la celda Transitoria de Riohacha, dada su aplicabilidad y pertinencia, tal como se prevé en el artículo segundo de la Resolución 1616 y anteriormente transcripto, en el sentido de que se deberá seguir cumpliendo los requerimientos de orden ambiental, se analizará en el presente informe la situación que corresponde a al manejo de aguas de escorrentías, en particular si se tiene en cuenta que uno de los puntos neurálgicos establecidos por la comunidad de afectación, es precisamente el ingreso a sus predios de aguas		

1, Actos administrativo			ESTADO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS					FORMATO: SA -1		
No.	Fecha	Artículo	2, Requerimientos		3. Cumplimiento		4, Fecha		5, Justificación u observaciones	
			Si	No	%Parcial	Inicio	Culminación			
			otros vectores causantes de enfermedades infectocontagiosas.					de escorrentías contaminadas por su contacto con los residuos. En este sentido esta situación se analizará al revisarse los planteamientos efectuados por las comunidades frente al sitio de disposición de Riohacha.		
								En lo pertinente a la compactación y enterramiento de los residuos, lo que corresponde e las alternativas 1 y 2, se logró el objetivo.		
								En este contexto y el manejo de aguas de escorrentías para evitar el ingreso de aguas a las celdas, se valida el cumplimiento de la obligación.		
								Conclusión CUMPLIMIENTO		
R 1867	07/09/ 2016	Segundo Parágrafo	No se debe permitir el ingreso de niños o ancianos al interior del relleno para realizar actividades de reciclaje Los vehículos que recolecten y transporten los residuos sólidos a las celdas, deberán contar con las condiciones técnicas y ambientales descritas en la norma y exigidas por ley.	X				En diferentes seguimientos se ha evidenciado la presencia de niños y ancianos. No obstante, se debe reconocer los controles en este sentido impuesto por la empresa operadora del sitio, y que es una situación que no depende totalmente de su gobernabilidad.		
40 % de cumplimiento de la Resolución 1867 de 2016										

Tabla No. 2. Estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1616 de 2018

1, Actos administrativo			ESTADO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRA					FORMATO: SA -1		
No.	Fecha	Artículo	2, Requerimientos		3. Cumplimiento		4, Fecha		5, Justificación u observaciones	
			Si	No	%Parcial	Inicio	Culminac			
R 1616		Primero	Aprobar al Distrito de Riohacha, La Guajira, la MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE, CLAUSURA, RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PERMISO PARA AMPLIAR LA CELDA TRANSITORIA DEL SITIO DE DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE RIOHACHA, conforme a los lineamientos establecidos en la parte motiva del presente acto administrativo.			27/08/2018	No definido	No es una obligación como tal, es el resuelve de un acto administrativo donde se aprueba a modificación del plan presentado.		

1, Actos administrativo			ESTADO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRA					FORMATO: SA -1		
No.	Fecha	Artículo	2, Requerimientos		3. Cumplimiento		4, Fecha		5, Justificación u observaciones	
			Si	No	%Parcial	Inicio	Culminac			
			X							
26/07/ 2018	Segundo		El Distrito de Riohacha deberá cumplir con las siguientes especificaciones 1- Construcción de una celda de 80 m de ancho por 110 de largo, 2,5 m de profundidad, que permita mayor de evacuación de residuos sólidos, con inclusión de una tubería perforada para la recolección de los lixiviados para su descargue sea en la caja de registro colector de lixiviado.						La celda denominada 1A que se concentraba en construcción a principios del año 2021 actualmente se encuentra con su capacidad o vida útil culminada y en estos momentos, se dispone los residuos en la celda complementaria de celda 1C, la cual según el funcionario de INTERASEO está al 35% de su capacidad, lo cual no se comparte como quiera que está casi a su culminación o altura máxima permitida, como se puede ver en la fotografía No. 1.  Foto No 1. Celda 1C, actualmente activa. Celda Transitoria de Riohacha. 25 de enero 2022. (Fuente. Corpoguajira)	

Es importante anotar que la Resolución 1616 de 2018 autoriza la construcción de una celda, sin embargo, en la Celda Transitoria de Riohacha se han construido varias bajo la premisa que en el artículo segundo de dicho acto administrativo se indica que se de

1. Actos administrativo			ESTADO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS					FORMATO: SA -1	
No.	Fecha	Artículo	2. Requerimientos			3. Cumplimiento	4. Fecha	5. Justificación u observaciones	
			Si	No	%Parcial	Inicio	culminación		
26/07/2018								aprovechar el área existente. Desde nuestra perspectiva para la construcción de nuevas celdas se debería haber evaluado previamente por la autoridad ambiental.	
			X					Ahora, si se construyó o no una celda con las especificaciones de la obligación, hay que anotar que, si se construyó, por ende, se valida como cumplida la acción.	
								Se evidenció en los seguimientos ambientales efectuados en años 2018, 2019 y 2020, deficiencias técnicas en el manejo de las celdas comprobándose que no se operaba como un relleno sanitario.	
								La operación de la nueva celda de disposición autorizada por la resolución No. 1616 de 2018 la cual culminó su vida útil antes del tiempo previsto, no fue manejada téoticamente como corresponde. Los residuos quedaron sin cubrimiento y expuestos al aire libre y presentaron fallas técnicas en el sistema de manejo de lixiviados (taponamiento o rotura) por lo que estos líquores se desbordaron y afloraron en las bases de sus taludes formando charcas de estos directamente en el suelo a los alrededores de la celda, generando las condiciones para una contaminación ambiental tanto de aguas superficiales como de aguas subterráneas; como se informa de manera oportuna en varios informes de seguimiento ambiental.	
								La celda 1B también se encuentra clausurada y con cubrimiento total con material terreo.	
								Las fotos siguientes se aprecian las condiciones del área de las celdas 1 ^a y B.	
									
									

1. Actos administrativo			ESTADO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS					FORMATO: SA -1	
No.	Fecha	Artículo	2. Requerimientos			3. Cumplimiento	4. Fecha	5. Justificación u observaciones	
			Si	No	%Parcial	Inicio	culminación		
									
									
									
									
									
								Fotos No 2 - <u>Celdas 1A Y 1B</u> , con cubrimiento de material terreo. 22 de enero de 2022. (Fuente. Corpoguajira)	
								Bajo la visión de que se efectuado el cubrimiento, que las celdas cuentan chimeneas de gases, impermeabilización de lixiviados, se puede indicar en el presente seguimiento que se ha cumplido la obligación.	

ESTADO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS			FORMATO: SA -1				
No.	Fecha	Artículo	2. Requerimientos		3. Cumplimiento	4. Fecha	5. Justificación u observaciones
			Si	No	%Parcial	Inicio	
R 1616	28/07/2018	Segundo	X				Actualmente las condiciones operativas de la celda transitoria han seguido mejorado y de hecho, la celda nueva (1C) opera según lo observado con los requerimientos técnicos de diseño y operación necesarios para: Manejo de lixiviados, segregación y compactación de residuos en la celda, cubrimiento con material terreo o geo-sintético para cubrimiento de residuos, encerramiento perimetral para evitar el ingreso de animales, cuenta con chimeneas para manejo de gases, entre otras.

1, Actos administrativo			ESTADO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS				FORMATO: SA -1	
No.	Fecha	Artículo	2, Requerimientos		3, Cumplimiento		4, Fecha	5, Justificación u observaciones
			Sí	No	%Parcial	Inicio	Culminación	
								 <p>Fotos No 12 - 15. Celda 1C. Cerramiento con postes de concreto con alambre de púas y un reforzamiento con alambre de serpentinas cortantes en la parte inferior para control de animales. 25 de enero 2022. (Fuente. Corpoguajira)</p>
		4. El Distrito deberá obtener de manera previa a la ejecución de cualquier obra que pueda afectar el patrimonio arqueológico a la nación, la autorización que sea el caso, ante el ICAH						No aplica
		5- El Distrito quedará obligado a seguir cumpliendo con todos los demás requerimientos de orden ambiental establecidos en los demás actos administrativos que						Como se describió en los informes de seguimiento ambiental, años 2019 y 2020, el Distrito no cumplió con las obligaciones establecidas en la Resolución 1887 de 2016. Una vez que no se ha solucionado los problemas de control de aguas de agropecuaria

ESTADO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS			FORMATO: SA -1					
1, Actos administrativo			2, Requerimientos		3, Cumplimiento	4, Fecha	5, Justificación u observaciones	
No.	Fecha	Artículo	Si	No	%Parcial	Inicio	Culminación	
								dentro del área de operación de la Celda Transitoria, debido a que se convierte en aguas no domésticas, por lo que se debe dar un tratamiento primario y solicitar los respectivos permisos para su vertimiento al recurso natural que lo soporta. No obstante, la operación ha mejorado redundando a un mayor cumplimiento de los aspectos ambientales

3.1.2. Otras observaciones

3.1.2.1. Afectación a la Comunidad indígena Los Cabritos.

3.1.2.1.1 Antecedentes

Esta Comunidad a través del oficio con radicado No. ENT-115 del 10 de enero de 2019 de la señora ANGEL ROMERO EPIAYU, autoridad tradicional del territorio ancestral “Los Cabritos” del Distrito de Riohacha, solicita la intervención de todos los entes territoriales para la solución de la problemática relacionada por la operación del botadero de Riohacha por no contar con ningún tipo de tratamiento ni de control a las bolsas plásticas, basuras y otros desechos acumulados en distintos puntos de su territorio ancestral indígena wayuu, con afectación a la salud y bienestar de los miembros de su comunidad debido a la contaminación a los recursos suelo y aire.

En atención al Auto 101 de 2019 derivado de la precitada solicitud, se practicó la correspondiente visita de control por parte del grupo de evaluación ambiental (informe INT 389 del **1 de febrero de 2019**) determinándose en éste que efectivamente era evidente que había una afectación a la comunidad y a su entorno por la operación deficiente de la celda de Disposición de residuos del Distrito de Riohacha con presencia de residuos dispersos en un área de los predios de la comunidad indígena causando un impacto negativo al paisaje, a la vegetación por obstrucción a los procesos fotosintéticos, al suelo por su alteración física, a la fauna silvestre y animales domésticos y a la comunidad por el desasosiego por convivir con los residuos y los olores generados por la descomposición de ellos por ser contrario a sus usos y costumbres. Desde esta situación y de visitas subsiguientes de control y seguimiento, en octubre de 2020 se suscribió un acta de compromisos con participación de las comunidades. A continuación, se revisará el estado actual de esos compromisos.

1. Acciones para controlar y evitar el drenaje de aguas perimetrales y/o escorrentías que podrían estar contaminadas con lixiviados hacia los predios de la comunidad.

En seguimientos ambientales realizados se constató la construcción de un canal en contrapendiente desde el sector de celdas activas hacia la laguna o reservorio de agua localizado al costado sur de la celda denominada “alternativa 1 y 2”. Con la construcción de este canal se controla gran parte de las aguas de escorrentías generadas en las celdas activas, en proceso de clausura y en construcción, correspondientes a las celdas 1A, 2B y 3C.

No obstante, tal como se indicó en anteriores informes, se sigue evidenciando que no se ha construido ni se ha presentado como complemento del Plan de Acción presentado por el operador para subsanar los puntos críticos señalados por la comunidad, la construcción de canales perimetrales y/o de escorrentías para controlar y evitar que las aguas de escorrentías que podrían estar contaminadas por su contacto con los residuos, drenen o fluyan hacia los predios de las comunidades indígenas.

En esta ocasión, los funcionarios de la empresa INTERASEO indicaron que este año se tiene proyectado construir los canales antes del periodo de lluvias.

En las imágenes fotográficas que se presentan a continuación se observa lo anteriormente indicado.



Fotos No 16. Área de inundación de aguas de escorrentías provenientes del SDF de Riohacha en el borde de la vía o carreteable que separa el proyecto con las comunidades indígenas. Obsérvese la no ejecución de obras de drenaje. 25 de enero 2022 (Fuente. Corpoguajira)

Se reitera la necesidad de construir estos canales perimetrales para controlar el flujo de agua hacia las comunidades indígenas.

La no ejecución de estas obras es un incumplimiento a los compromisos con las comunidades indígenas, que, de paso, también es una acción del Plan de Manejo Ambiental y que, de forma implícita, es una de las obligaciones contempladas en los actos administrativos expedidos por Corpoguajira para la aprobación del plan de clausura de la celda transitoria.

2. Control de Vectores (moscas, aves, ratas etc.

En cuanto al control de vectores, en informes precedentes se ha indicado el desarrollo de acciones para el control de aves carroñeras por ahuyentamiento sin causarles daño.

En la presente visita de seguimiento solo se observó aves tipo garza, no se apreció aves carroñeras como gallinazos o goleros. Sobre el particular se indicó por los funcionarios de la operación que con la entrada en marcha del programa de ahuyentamiento de aves con caninos, estos prácticamente han desaparecido del sector.

En lo concerniente a moscas no se percibieron, haciendo la acotación que estas se desarrollan en mayor proporción en las épocas de lluvias como abril y mayo.

Cumplimiento.

3. Mitigación de Olores ofensivos.

En este aspecto es procedente retomar lo anotado en los informes generados por el grupo de seguimiento ambiental de Corpoguajira, donde se hace la anotación que el operador del sitio mediante los informes de avances ha manifestado la ejecución de acciones como incremento de las fumigaciones con Biowish, manifestado además que los olores son de una percepción mínima y que es normal dentro de una operación de un sitio de disposición de residuos y que los monitoreo realizados siempre han dado resultados por debajo de los límites permisibles o de norma.

Sobre lo anterior, se hace énfasis en lo anotado en anteriores informes de seguimiento, en el sentido de que es cierto que los olores sean normales dentro un sitio de disposición, pero lo que se debe revisar es que la percepción de estos olores no es normal dentro del marco de una comunidad, y es precisamente lo que las comunidades reiteran incluso en la presente visita.

Se informó durante la visita de seguimiento por los operarios de la empresa prestadora del servicio de aseo, que en esta ocasión los monitoreos incluyeron comunidades. Se tiene previsto revisar los últimos informes de monitoreo presentados por la operación de la celda transitoria de Riohacha para las observaciones del caso.

Dado lo anterior se valida como un cumplimiento parcial.

4. Limpieza de áreas periféricas, incluidos puntos críticos en vías de acceso del relleno.

Según la propuesta de la empresa de mejora implica la limpieza de áreas periféricas incluidos puntos críticos en vías de acceso del relleno, el cual contiene en su descripción dos sub actividades denominadas 1) des papel de zonas perimetrales con una frecuencia diaria y 2) limpieza de puntos críticos en la vía, con una frecuencia semanal. El cronograma está planteado hasta el mes de mayo de 2021, pero esta Corporación ha insistido que deben ser de carácter permanente.

Dada las condiciones atmosféricas de altas temperaturas y fuertes vientos, en forma diaria los residuos de menor peso como plásticos y papel conocidos en el argot, como residuos volantes, son esparcidos por el sector y en particular sobre la vegetación asentadas en las comunidades indígenas vecinas. Es de anotar que entre el límite del predio de sitio de disposición final y las celdas no existe una vegetación que pueda servir de barrera o amortiguación para que estos volantes no lleguen a los predios de las comunidades.

En la presente visita se observó residuos en la vegetación en el costado suroccidente, en la parte o sector que colinda con la celda activa. En la parte más al norte del sector, es decir aquella que colinda con las celdas 1 A y 1B, la vegetación esta casi libre de residuos.

En las imágenes fotográficas que se presentan a continuación se puede observar lo anteriormente anotado.



Fotos No 16 y 17. Vegetación parte externa, costado oeste, de la celda Transitoria donde se percibe escasa o nula presencia de residuos dispersos. Celda Transitoria, 25 de enero de 2022 (Fuente. Corpoguajira)





Fotos No 18 - 21. Vegetación parte externa, costado oeste, de la celda activa 1C, Se evidenció la presencia de residuos dispersos y colgados en la vegetación. Celda Transitoria, 25 de enero de 2022 (Fuente. Corpoguajira)

En el seguimiento ambiental se observó una cuadrilla en acción encargada de retirar de la vegetación arbóreas y matorrales los residuos colgantes a través de una vara con alambre de púa en la punta, herramienta esta de inventiva de los trabajadores con la cual con movimientos circulares hacen que el plástico se enrede en las puyas del alambre y se retire completamente del sitio donde se encuentra adherido.



Fotos No 22 - 23. Cuadrilla contratista de la empresa operadora en actividad de retiro de material volantes adheridos a la vegetación. Vegetación. Celda Transitoria, 25 de enero de 2022 (Fuente. Corpoguajira)

5. Lograr la mayor cobertura diaria con material terreo de los residuos.

Se ha evidenciado mejoras en el manejo de las coberturas de residuos, no solo con material terreo, sino con lona negra verde, la cual se usa en forma temporal para el cubrimiento en la celda activa.



Fotos No 24-25. Cubrimiento de celdas en forma temporal y permanente. Celda Transitoria, 25 de enero de 2022 (Fuente. Corpoguajira)

6. Control y manejo adecuado de los lixiviados incrementados por periodo de lluvias.

Este ítem ha ido mejorando de forma que no se observó filtraciones, derrames o escurrimientos de lixiviados. Se le hizo mejoras a una de las cajas de registro de lixiviados, esta se elevó con mampostería con lo cual permite una mayor capacidad de almacenamiento de lixiviados, menos posibilidad que a través de estas ingrese aguas pluviales al elevarse del ras del suelo, y facilita la operabilidad al momento del bombeo de los licores a la laguna de lixiviados.

Los lixiviados se conducen por bombeo hasta una laguna para el almacenamiento de estos líquidos. En épocas de lluvias se observa un rebombeo de lixiviados hacia las celdas para facilitar su evaporación y perdida en la misma infiltración de los lixiviados a través de las capas de las celdas. No obstante, del desarrollo de esta actividad se observa que en dichas épocas la capacidad de la laguna no es suficiente como quiera que siempre hay situaciones de emergencia que ha conllevado incluso al derrame de estos licores.



Fotos No 26 - 27. Laguna de lixiviados. . Celda Transitoria, 25 de febrero de 2022 (Fuente. Corpoguajira)

7. Informar sobre el presunto ingreso periódico de residuos provenientes de los Municipio de Manaure y Maicao teniendo en cuenta que la celda Transitoria está autorizada solamente para la disposición de los residuos de Riohacha.

La Resolución 512 de 2021 expedida por Corpoguajira impone unas medidas preventivas en la Celda Transitoria de Riohacha, entre ellas la contemplada en su artículo primero en el que se indica “suspender la disposición de residuos sólidos provenientes de los municipios de Dibulla y Manaure en la celda transitoria de Riohacha, con la finalidad de impedir o evitar la continuación de una actividad y situación que se encuentra atentando contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje natural y la salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

En el informe anterior de seguimiento que se verificó al revisar el reporte del Sistema Único de Información de Servicios Públicos -SUI sobre las Toneladas dispuestas a los sitios de disposición de Residuos primer semestre del año 2021 (<http://www.sui.gov.co/web/aseo/reportes/tecnico-operativos/toneladas-de-residuos-solidos-que-ingresan-al-sitio-de-disposicion-final-resolucion-sspd-n-20174000237705-de-2017>), que en el mes de agosto se suspendió la disposición de residuos en la celda transitoria de Riohacha de los residuos provenientes de Dibulla y en el mes de marzo los de Manaure.

Tabla 1. Residuos dispuestos en Celda Transitoria provenientes de Dibulla y Manaure (fuente SUI)

Mes	Dibulla	Manaure
ENERO	480,82	365,02
FEBRERO	476,05	202,09
MARZO	447,15	4,28
ABRIL	467,61	0
MAYO	252,21	0
JUNIO	467,17	0
JULIO	453,32	0
AGOSTO	5,7	0
TOTAL	3050,03	571,39

En el SUI se tiene reporte en el mes de diciembre de 2021 de la disposición de 28.24 toneladas de residuos provenientes de Manaure, lo cual va acorde a la emergencia presentada en el relleno regional del Norte por cierre de ese sitio de disposición final por bloqueo de unas comunidades indígenas.

En el 2022 aún no hay reportes en el SUI:

8. Realizar trabajo conjunto con los recicladores para el control y mitigación en la dispersión de residuos en el entorno de la celda como consecuencia de esta actividad.

Según la empresa operadora se ha desarrollado 31 reuniones y acciones con los recicladores y entre ellas, se encuentran acciones para minimizar la dispersión de residuos. Aun cuando se tiene la certeza de que no es una tarea fácil, con las medidas implementadas se ha reducido la presencia de residuos en las vías aledañas y entorno de las celdas.

No se tiene reportes de otras reuniones lo cual se validará en el informe que presente el municipio a través del operador.

9. Acciones para evitar la entrada de animales y recicladores a la celda a corto y mediano plazo.

Entre las acciones del plan de acción de la empresa operadora del SDF, se encuentra la construcción de perreras, por lo que esta Corporación solicitó mediante Resolución 3003 de 2021, que para la implementación de esta acción se hiciese con cautela y en forma gradual, con oportuna socialización y asegurándose con instrumentos de control que la información haya sido asimilada por tratarse de personas de la etnia wayuu.

Se constató en el seguimiento ambiental efectuado que la implementación de perreras se ha usado para evitar el ingreso de animales especialmente aves. No se tiene información que se haya utilizado para espantar animales domésticos como cerdos.

Se ha instalado serpentinas cortantes en las partes bajas de las cercas, cerramientos con postes de concreto, malla verde y cercas de alambres de púas. Se hace control al ingreso de las celdas para el control de recicladores.





Fotos No 28 -33. *Medidas de cerramiento y control para el ingreso de animales y recicladores. Celda Transitoria, 25 de febrero de 2022 (Fuente. Corpoguajira)*

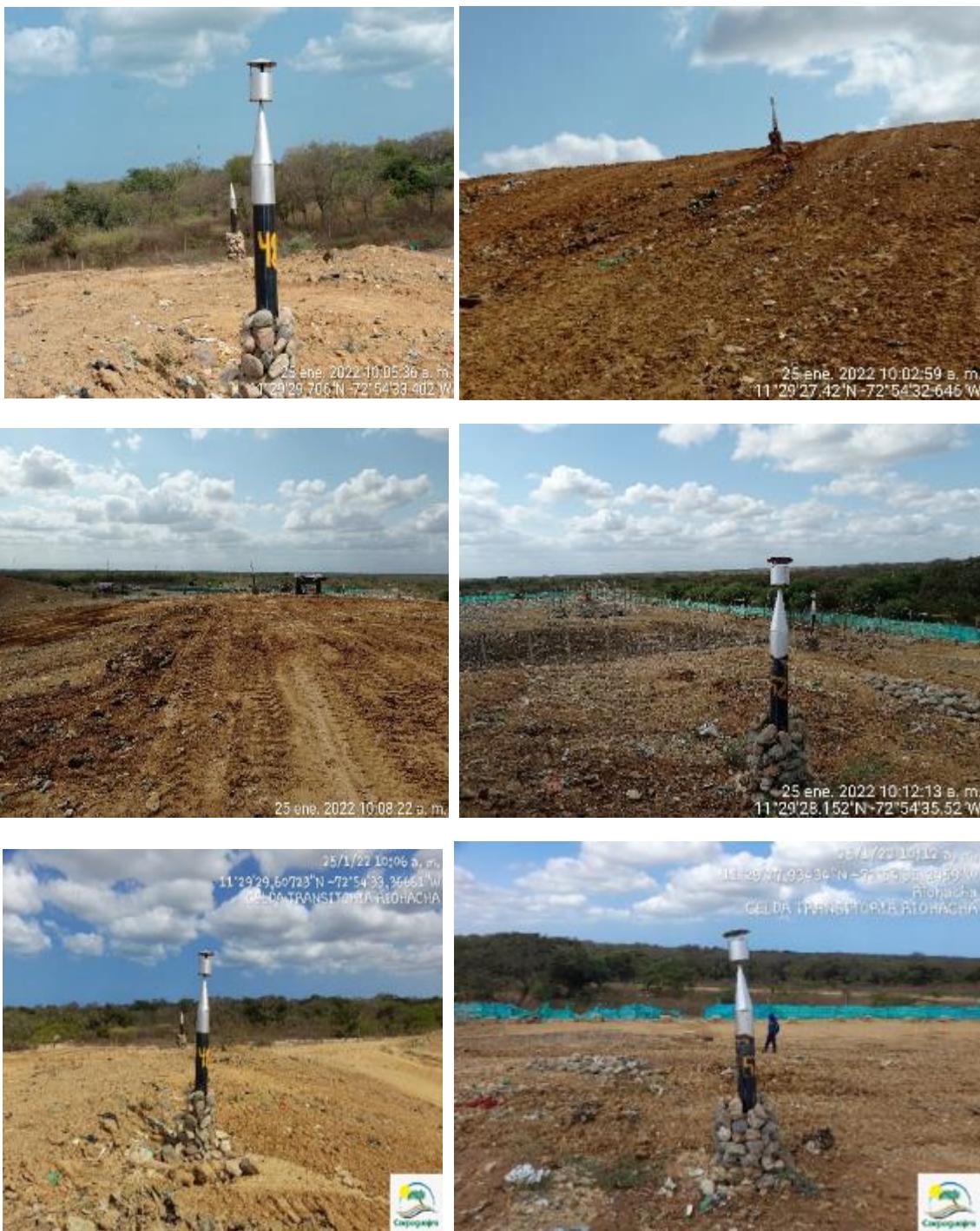


Fotos No 34 -37. *Recicladores en la celda activa. Celda Transitoria, 25 de febrero de 2022 (Fuente. Corpoguajira)*

10. Acciones para la instalación de quemadores en chimeneas localizadas en las celdas que hayan culminado su vida útil.

Según el operador se han instalado más de 30 quemadores y se continuarán instalando en la medida que se va haciendo la clausura y cubrimiento con material terreo de las celdas.

En las celdas visitadas se observa la colocación de quemadores sobre las chimeneas.



Fotos No 38 - 43. Quemadores instalados en diferentes chimeneas. Celda Transitoria, 25 de febrero de 2022
(Fuente. Corpoguajira)

Se hace la observación, que según los operarios del relleno los recicladores en cualquier descuido se roban los quemadores para aprovechar el metal por ello en algunos casos se observa quemadores incompletos.

11. Otras acciones de control

- **Cerramiento y malla de control de residuos volantes.**

En toda el área circundante de las celdas 1A a la C y otras áreas se instalan permanentemente cerramiento en malla verde, mallas metálicas y anjeos como medidas de control de volantes y para el ingreso de animales y recicladores.

Algunas son dañadas por las mismas condiciones agrestes del sector y otras por personas que constantemente abren boquetes para permitir el ingreso de animales o para ellos circular libremente.

Es de anotar que se observa el esfuerzo del operador para el control de volantes, sin embargo, por las condiciones meteorológicas de fuertes vientos en ciertas épocas del año el control no es al cien por ciento, por lo que constantemente se debe recurrir a ensayar opciones tecnológicas, de materiales o de estrategias para incrementar dicho control.



Fotos No 44 - 49. Sistemas de control de residuos volantes. Celda Transitoria, 25 de febrero de 2022 (Fuente. Corpoguajira)

- **Manejo de gases.**

Los gases se manejan con chimeneas colocadas estratégicamente en las celdas. Se evidencian chimeneas tanto en las celdas inactivas como en operación, así como la construcción en la nueva celda de los conductos de drenaje de lixiviados que a su vez son canales intercomunicación de gases. A estas chimeneas se le van colocando quemadores como se indicó anteriormente en la medida que se clausuran las celdas.



Fotos No 49 - 52. Chimeneas de gases en todas las celdas del SDF: Celda Transitoria, 25 de febrero de 2022
(Fuente. Corpoguajira)

- **Restauración ambiental.**

No obstante que en el Plan de Clausura, Cierre y Restauración Ambiental presentado por el Distrito para la modificación del plan contemplado en la Resolución No. 1867 de 2016 y que derivó la Resolución No. 1616 de 2018, por medio de la cual se aprueba la modificación del plan citado, se planteó que se realizaría una restauración en los términos del Decreto No. 838 de 2005, **en la Celda Transitoria no se ha realizado un proceso para la Restauración ambiental de las celdas que ya cumplieron su vida útil.**

Las celdas están desprovistas de empradización y no se le ha agregado material terreo abonado para facilitar la vegetación, ni se ha iniciado proceso para que se origine una restauración ambiental del lugar, a pesar de que hay celdas que se adecuaron desde el año 2010 cuando CORPOGUAJIRA mediante Resolución No. 2570 de 2010, aprueba la primera modificación del Plan de clausura aprobado a través de la Resolución No. 4702 de 2005.

Sin embargo, hay unos sectores del SDF que se han ido revegetalizando en forma espontánea como las celdas localizadas al frente de la garita de entrada, las cuales son de las celdas más antiguas del sitio de disposición final, de igual forma existe un área que fue una especie de ensayo de restauración ambiental al lado del vivero existente y la otra área que se encuentra recuperada y con una vegetación frondosa es la que se ha generado en torno a una zona baja donde hay un reservorio de agua que sirve a la vez de amortiguación de aguas de escorrentías.



Fotos No 53 y 54. Área en proceso de restauración ambiental en celdas antiguas frente a la garita de acceso. Celda Transitoria, 25 de febrero de 2022 (Fuente. Corpoguajira)



Fotos No 55 – 56. Área en proceso de restauración ambiental en forma espontánea en la Y de la vía de acceso principal a las celdas del SDF. Al lado izquierdo de la fotografía 56 señalado con una flecha se aprecia un área piloto de reforestación desarrollada por el operador. De igual forma al lado derecho de la fotografía 56 se observa el proceso de restauración ambiental natural o espontáneo formado en linderos del cuerpo de agua existente en el SDF ,25 de febrero de 2022 (Fuente. Corpoguajira)



Fotos No 57 -60. Área en proceso de restauración ambiental en forma espontánea en la Y de la vía de acceso principal a las celdas del SDF, 25 de febrero de 2022 (Fuente. Corpoguajira)

- **Báscula.**

La Celda Transitoria de Riohacha cuenta con una báscula con capacidad mayor de 30 toneladas, la cual se localiza al ingreso del predio dónde están las celdas.



Fotos No 61. Bascula en el Sitio de Disposición Final - SDF. Celda Transitoria, 25 de febrero de 2022 (Fuente. Corpoguajira)

12. Mediante Resolución No. 512 de 2021 Se imponen una medida preventiva y se hace un requerimiento

Mediante Resolución No. 512 de 23 de marzo de 2021 se le impone al Distrito de Riohacha la obligación de que se presente a la autoridad ambiental, en un término máximo de tres meses, contados a partir de la emisión del acto que coja este concepto, un Plan de Contingencia en el que se presente alternativas para la solución definitiva en la disposición final de los residuos del Distrito de Riohacha, considerando que la vida útil de la Celda Transitoria es

efímera; lo anterior en concordancia con lo solicitado en reiteradas ocasiones por el Procurador Agrario y Ambiental de La Guajira

Este mandato no ha sido cumplido por el Distrito de Riohacha y por ende no hay información sobre una alternativa para la solución definitiva en la disposición o tratamiento de los residuos en el Distrito. De hecho, en la justificación del oficio con radicado No 7125 de 2021, el Distrito solicita a la Autoridad Ambiental se pronuncie sobre la viabilidad de poder seguir disponiendo en la celda transitoria previa adecuación de ciertas áreas como medida de contingencia. Esta situación no se considera contingencia puesto que se conoce desde hace más de tres años que el SDF de Riohacha no tiene vida útil y que no se vislumbra a corto, mediano o largo plazo una solución para el tratamiento de los residuos.

En conclusión, el Distrito ha incumplido con esta obligación.

3.1.3 Análisis técnico del proyecto de optimización de la celda transitoria de Riohacha

3.1.3.1 Antecedentes

Mediante memorando interno con radicado No INT 225 del 8 de febrero de 2022, la subdirección de Autoridad Ambiental remitió a la Coordinación del Grupo de Seguimiento Ambiental el oficio remisorio del Distrito de Riohacha con radicado No ENT 7125 de octubre de 2021 y a la vez solicita se especifique a través de un análisis la ruta a seguir por el Distrito, indicar si la propuesta anexa corresponde a modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad, o, si por el contrario la optimización conlleva a la modificación del Plan de Manejo Ambiental.

Para dar respuesta a lo anterior y en aras de tener una coherencia institucional, es preciso anotar que, sobre el proyecto de optimización de la celda transitoria de Riohacha, esta Corporación se pronunció al respecto al dar respuesta a la empresa INTERASEO mediante oficio con SAL No 1584 del 18 de mayo de 2021 (anexo); con copia al Distrito de Riohacha a través de los correos. despachoalcalde@riohacha-laguajira.gov.co y contactenos@riohacha-laguajira.gov.co, determinándose por Corpoguajira, que,

“Toda modificación que se pretenda realizar a la Resolución 1616 de 26 de julio de 2018 (que aprueba la modificación del plan de manejo ambiental para la clausura, cierre y restauración del botadero a cielo abierto del Distrito de Riohacha), debe prever la presentación de la solicitud formal de actualización del PMA para la clausura y restauración ambiental de la celda transitoria de Riohacha, que permita a esta autoridad ambiental valorar los alcances del proyecto y decidir sobre la viabilidad o no del mismo.”

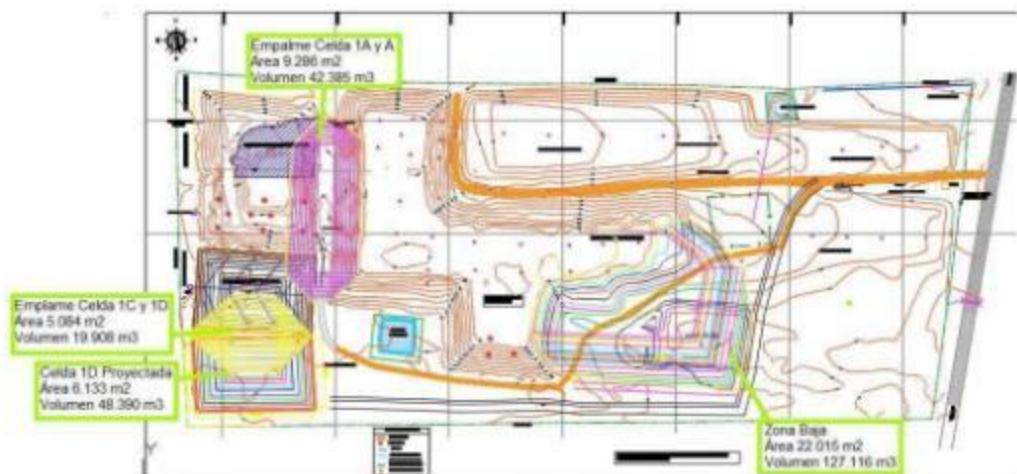
Los fundamentos para esta determinación fueron básicamente lo siguiente:

- En la nueva propuesta de intervención a la celda transitoria (no de contingencia, como lo enumera el proyecto), se plantea construir celdas como la 1D, al límite del predio en dos de sus costados, sin dejar área o franja disponible de siembra de especies forestales o de amortiguación como lo señala el RAS y pertinente, dada las problemáticas asociadas con las comunidades indígenas vecinas
- Se pretende intervenir una zona baja (celda constituida en un reservorio de agua desde hace más de 15 años dentro del sitio de disposición, que sirve de amortiguación de aguas de escorrentías, con base a un plan de manejo ambiental que no contempló esta acción
- En la propuesta de optimización, no se presenta una descripción técnica del proyecto con especificaciones de manejo de lixiviados como quiera que en diversas ocasiones se ha indicado que es pertinente optimizar el sistema actúa, pues en cada periodo de lluvias se colapsa y se tiene que recircular en celdas saturadas, lo que conlleva a los problemas ambientales denunciados por las comunidades indígenas en cada periodo de lluvias. No se plantean manejo de aguas de escorrentías, ni la altura de las celdas.

3.1.3.2. Análisis del proyecto.

Para efecto de hacer un análisis a mayor detalle de la solicitud del Distrito de Riohacha sobre el proyecto de optimización de la celda transitoria en el seguimiento ambiental del día 25 de enero de 2022 se revisó en campo las actividades y acciones que se adelantarían en el marco de esta propuesta, resultando lo siguiente:

El proyecto pretende intervenir las siguientes áreas empalme de la Zona A con la celda 1A, empalme de la zona 1C y 1D, celda 1D, y el denominado Zona Baja. En la imagen siguiente tomada del proyecto presentado por el distrito se puede observar en forma general dichas áreas.



A continuación, se analiza cada área propuesta a intervenir.

- **Empalme de Celda 1A y Zona A**

Este empalme se plantea unir la Zona A y la Zona de disposición de la celda Zona 1A. Según el proyecto el área a intervenir sería de 9.286 m², con una capacidad de 42.385 m³ con una compactación de 1.

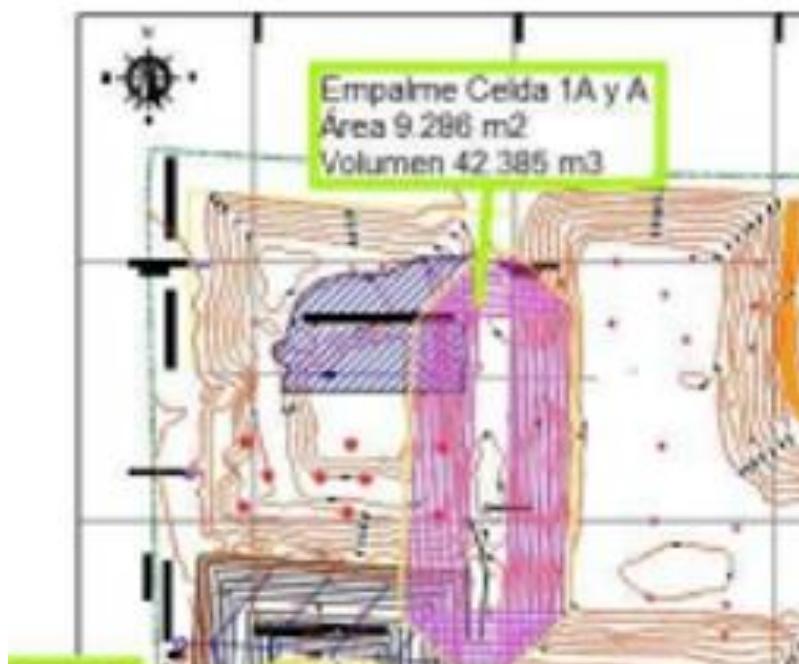
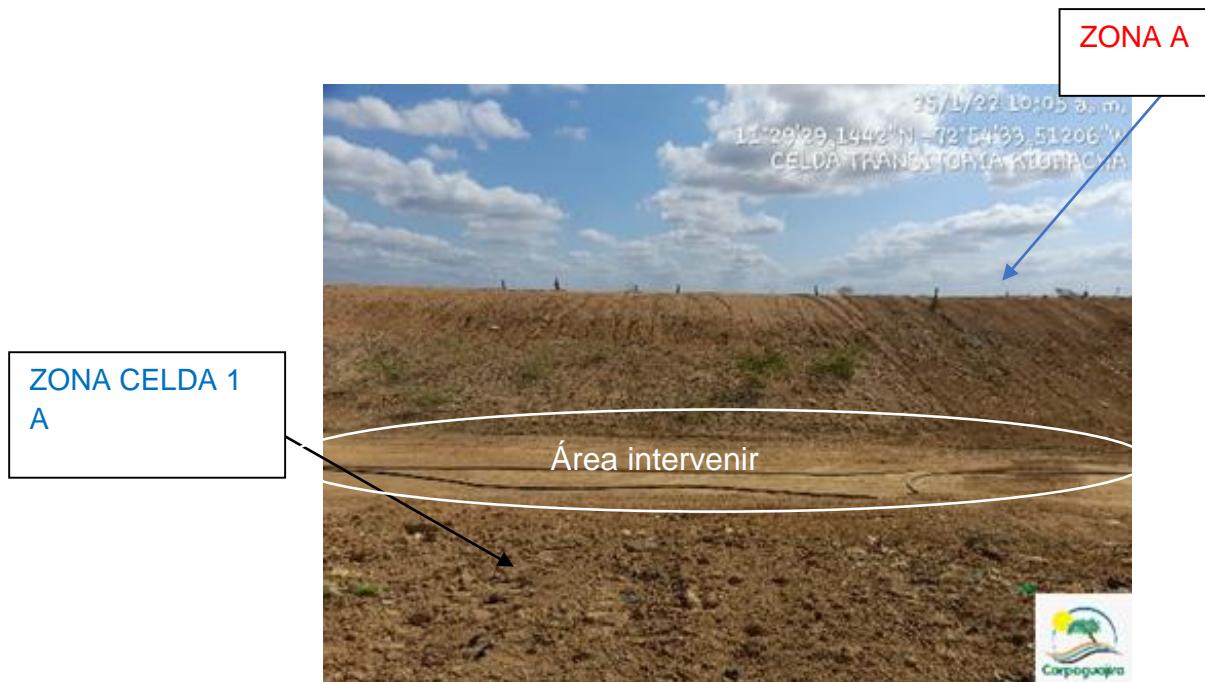


Imagen No 2. Imagen del área de la Zona A con la celda 1 A. Celda Transitoria, 25 de febrero de 2022 (Fuente. Distrito de Riohacha)

La zona A es una área que se encuentra clausurada y se le denominó en un momento como Alternativa 1. Esta celda cuenta con más de 9 metros de altura, 4 por encima del nivel autorizado por la autoridad ambiental y en ella no se ha iniciado proceso de restauración ambiental.



Fotografía No 62. Área para intervenir entre la zona A y celda 1A
Celda Transitoria, 25 de febrero de 2022 (Fuente. Corpoguajira)

En la fotografía siguiente se puede apreciar la diferencia de niveles de altura entre la zona 1A (a la izquierda) y la zona A (derecha), siendo la altura de la zona A aproximadamente al doble de la celda 1 A.



Fotografía No 63. Área a intervenir entre la zona A (derecha) y celda 1A(izquierda) .
Celda Transitoria, 25 de febrero de 2022 (Fuente. Corpoguajira)

En la propuesta de proyecto no se indica la altura que se pretende hacer en el área a intervenir; sin embargo, la autoridad ambiental a través de la Resolución 4702 de 2005 y subsiguientes, en aras de evitar y controlar los impactos negativos a las comunidades indígenas vecinas determinó una altura máxima de 5 metros a partir de Ras del suelo.

La propuesta señala que se intervendría de 9.286 m², con una capacidad de 42.385 m³ con una compactación de 1. Al efectuar los cálculos esto implica que la altura promedio de esta zona a intervenir sería de 4.5 metros ($42.385/9.286 = 4.5$)

Es de señalar que, entre las dos áreas, es decir la zona A y la celda 1A existe un pozo de inspección a través del cual se recogen los licores o lixiviados de dichas áreas. Si se pretende intervenir todo el sector, este pozo quedaría enterrado y el proyecto no plantea alternativas para el manejo de esta situación o de los lixiviados de dichas celdas.



Fotografía No 64. Área a intervenir entre la zona A (derecha) y celda 1A (izquierda). Obsérvese pozos de inspección de lixiviados en el área propuesta a intervenir. . Celda Transitoria, 03 de febrero de 2021 (Fuente. Corpoguajira)

- **Empalme celda 1 C con celda 1 D y Celda 1 D.**

La Celda 1D, se localiza en la parte Sur-Oeste del predio, y según los ejecutores del proyecto se tiene un área de 6.133 m², con capacidad de recibo de residuos de 48.390 m³; es decir que se estima una altura de 7.9 metros de altura, incluyendo el área excavada.

El área de empalme de la celda 1C con la 1D (sin construir) según los proyectistas cuenta con un área de 5.084 m² para una disposición de residuos del orden de 19.908 m³, lo que resulta una altura del orden de 4 metros. En la imagen recortada de la imagen del plano presentada por el Distrito se puede apreciar las características y ubicación de dichas áreas.

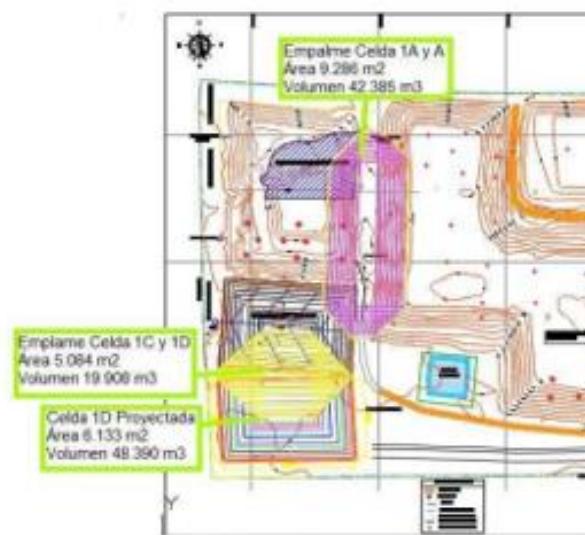


Imagen No 3. Imagen del área de la Zona de empalme de la zona 1C con la 1D y zona 1D. Celda Transitoria, 25 de febrero de 2022 (Fuente. Distrito de Riohacha)

En la imagen satelital de Google earth se señala con una flecha y un rectángulo la ubicación de las zonas de las celdas 1D y empalme de la celda 1C con 1D.



Google earth de noviembre de 2021, 25 de febrero de 2022 (Fuente. Google earth)

Como se puede apreciar estas celdas quedarían ubicada al sur oeste del predio, en toda la esquina del mismo.

Actualmente en el sitio se encuentran ubicados los cambuches o estaciones de bodegaje que han construido los recicladores, donde almacenan sus productos para su posterior venta a las empresas que los apoyan en este proceso.



Fotografía No 65 – 68. Área a intervenir para la construcción de la celda 1D y empalme de la celda 1 C con la 1D. Celda Transitoria, 25 de enero de 2022 (Fuente. Corpoguajira)

Adicional a estas áreas existe disponibilidad de área entre las celdas 1 B y 1C, en la cual se observa una franja que puede ser aprovechada para integrar toda la franja desde la zona 1 A hasta la celda 1D de forma quedando una sola meseta o celda de tal forma que puede dársele un manejo integral a las aguas de escorrentías y a la de lixiviados.



Fotografía No 6 9 - 70. Área existente entre celda 1 B y 1C
Celda Transitoria, 25 de enero de 2022 (Fuente. Corpoguajira)

- **Zona Baja.**

El proyecto de optimización propone intervenir el reservorio de agua existente en el lugar, secándolo para usarlo como área de disposición y así poder unirla con las celdas clausuradas y que colinda con la zona que se ha restaurado en forma natural al costado sur este del predio.

En la imagen tomada del plano presentada por el Distrito y la de Google earth permiten observar con mayor claridad la zona o área propuesta a intervenir.

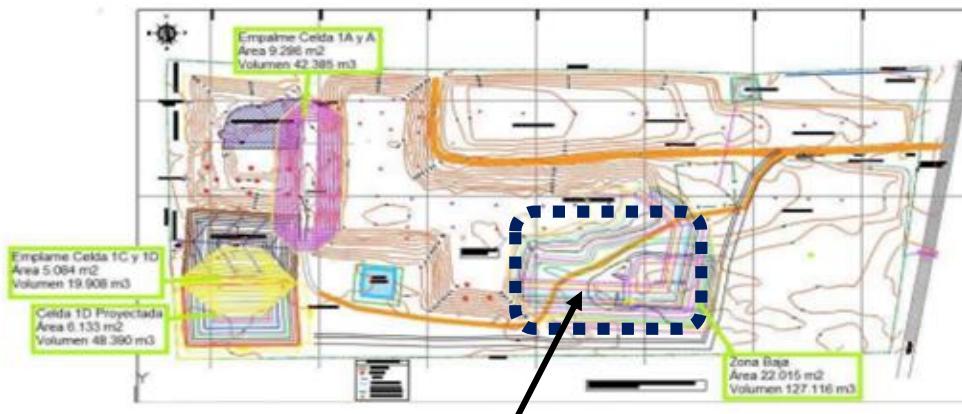


Imagen No 5. Imagen del área de la Zona Baja o reservorio de agua.
Celda Transitoria, 25 de febrero de 2022 (Fuente. Distrito de Riohacha)



Imagen No 5. Imagen de Google earth de noviembre de 2021 del área propuesta a intervenir.
Celda Transitoria, 25 de febrero de 2022 (Fuente. Distrito de Riohacha)

En la visita de inspección ocular al sector se pudo apreciar las condiciones como se encuentra la zona compuesta por un reservorio de agua, jagüey o laguna conformada por una depresión efectuada por excavación para material de cobertura alrededor del año 2000 y su entorno consistente en una vegetación frondosa de la región formando un bosque como producto de restauración natural, como quiera que en el sector se dispuso residuos cuando el sitio operaba como botadero a cielo abierto. En las imágenes fotográficas siguientes se presenta el estado de la zona.



Fotografía No 71 y 72. Reservorio de agua existente en el costado sur este del sitio de disposición final.
Celda Transitoria, 25 de enero de 2022 (Fuente. Corpoguajira)



Fotografía No 73. Bosque en proceso de restauración espontánea al sur este del predio y al lado del reservorio de agua existente. Celda Transitoria, 25 de enero de 2022 (Fuente. Corpoguajira)

El jagüey o reservorio de agua además de cumplir con sus funciones ecológicas, se ha convertido en un elemento importante dentro del sitio de disposición final de residuos de Riohacha al servir de amortiguación a las aguas de escorrentías provenientes de su costado sur. De esta forma las aguas de escorrentías antes de salir de los predios de la celda transitoria a través de los arroyos intermitentes existentes en toda la red de drenaje del sector tienen un tiempo de retención o amortiguación bajando su carga de sedimentos y controlando procesos erosivos al salir de este reservorio solo cuando está rebosada o sobre cargada.

Durante el seguimiento se observó la desviación de canales perimetrales que antes conducirían a esta laguna para ir directamente hasta los drenajes que conducen a las alcantarillas o box Colbert del carretero que conduce al sur

de la Guajira. Se presume que esta acción por parte del operador es con el fin de interrumpir la alimentación de agua del reservorio y así coadyuvar a su secado por falta de flujo de agua.

El proyecto de optimización plantea el secado de la laguna o reservorio sin ningún tipo de evaluación ambiental, llanamente se indica que se procedería a secar

4. CONCLUSIONES DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Realizada la visita de seguimiento ambiental a la Celda Transitoria ubicada en jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira, con el ánimo de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado por las Resoluciones No. 1867 de 2016 y 1616 de 2018, se concluye que:

- 4.1. Se reitera que el Distrito de Riohacha, a través de su operador de servicio de aseo y del sitio de disposición de los residuos sólidos ha incumplido las obligaciones establecidas en las Resoluciones No.1867 de 2016 y 1616 de 2018, como las referidas en la normatividad ambiental, toda vez que:
 - Se dispuso una mayor cantidad de residuos a la establecida en el PMA, la cual supera la capacidad de diseños y en particular por la elevación de la cota de las celdas de las alternativas 1 y 2 por encima de lo autorizado según los diseños presentados de celda en el PMA.
 - No ha dado solución definitiva a las aguas residuales no domésticas generadas dentro del área de operación de la celda transitoria.
- 4.2. Para el control de ruido, en la Celda Transitoria aún no se ha implementado la creación de pantallas sónicas y diseños anti ruido (árboles, arbustos) como lo establece el PMA en su ficha de “contaminación del aire y el ruido”, la cual se hace necesaria debido a que la operación con maquinaria se hace en el límite de los predios de la Celda Transitoria con los de la comunidad.
- 4.3. Se reitera que el Distrito de Riohacha junto con el operador del servicio de aseo, no cumplió con todas las obligaciones contempladas en el acta suscrita el 20 de octubre de 2020 al no presentar un Plan de Contingencia que contemple alternativas para la solución definitiva de la disposición final de los residuos del Distrito de Riohacha.
- 4.4. Se plantea la necesidad de implementar un plan de manejo integral de vectores, el cual debe ser incluyente (con las comunidades indígenas) de forma que las acciones no se circunscriban solamente a fumigaciones puntuales con productos en las celdas.
- 4.5. Se reitera que no se han iniciado un proceso de restauración ambiental en las celdas clausuradas.
- 4.6. Se reitera que las aguas de escorrentías generadas en la Celda Transitoria por su contacto directo con residuos y lixiviados debe considerarse no doméstica, por lo que, como una medida de precaución no debe conducirse ni verterse a las corrientes o drenajes naturales que discurren por las comunidades indígenas dado el riesgo que se encuentren contaminadas, impactando negativamente al sistema hídrico que conduce al mar caribe.

5. RECOMENDACIONES DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Se recomienda que, desde la Subdirección de Autoridad Ambiental, conforme a la normatividad vigente, se tomen las medidas a que haya lugar considerando lo siguiente:

- 5.1. El Distrito de Riohacha ha incumplido las obligaciones establecidas en las Resoluciones No.1867 de 2016 y 1616 de 2018, como las referidas en la normatividad ambiental.
- 5.2. El Distrito de Riohacha no ha cumplido con la obligación de presentar ante CORPOGUAJIRA un Plan de Contingencia en el que se presente alternativas para la solución definitiva en la disposición final de los residuos del Distrito de Riohacha, establecida en la Resolución No. 512 de 23 de marzo de 2021.
- 5.3. El Distrito de Riohacha no se han iniciado un verdadero proceso de restauración ambiental en las celdas clausuradas.
- 5.4. Distrito de Riohacha incumplió la obligación impuesta en la Resolución No. 512 de 23 de marzo de 2021 dado que dispuso residuos de los municipios de Dibulla y Manaure en el periodo de enero a agosto de 2021.

6. CONCEPTO TECNICO SOBRE PROYECTO DE OPTIMIZACION DE LA CELDA TRANSITORIA.

En respuesta a las solicitudes INT – 275 del 7 de febrero de 2022, y ENT – 7125 de 01 de septiembre de 2021, se presentan argumentos técnicos para la respuesta al usuario y se concluye lo siguiente:

- 6.1.1 Empalme zona A y celda 1A:

El área disponible entre las celdas de la zona A y la celda 1 A es adecuada para ampliar la capacidad de la celda transitoria de Riohacha conservando una altura máxima de 5 metros y adelantando la obra de forma que se garantice el empalme entre las geomembranas de ambas zonas.

No obstante, no se presenta ni se describe ni en forma general ni a detalle en el proyecto, como se hará con el manejo de los lixiviados de ambas zonas y cuál es la alternativa más adecuada para no dejar enterrado el pozo o caja de inspección a través de la cual se recolecta los lixiviados de la zona A.

Dada esta falta de información e incertidumbre en el manejo de los lixiviados y el actuar con la caja o pozo de inspección, se conceptúa que no es viable autorizar el uso de esta zona para la disposición de residuos en la celda transitoria de Riohacha, hasta que no se presente y aclare esta información y sea sujeta a evaluación por Corpoguajira.

6.1.2 Empalme zona de la celda 1C con 1 D, y Construcción de la celda 1 D.

Dadas las condiciones existentes en la celda transitoria en el sector donde se pretende adecuar las celdas antes comentadas, es viable intervenir aprovechando los espacios existentes entre las celdas 1B y 1C, así como es viable la construcción de la celda 1D y el espacio entre las celdas 1C y 1D.

La viabilidad de dichas obras debe estar sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones.

- 1) La altura máxima de las celdas de las áreas a intervenir no debe ser superior a 5 metros de altura contados a partir del ras terreno.
- 2) En la construcción de la celda 1 D, se debe una distancia mínima de 20 metros entre el lindero del predio en los costados sur y oeste con la base de la celda a fin de crear una zona de amortiguación y contar con disponibilidad de área para la construcción de canales perimetrales indispensables para el manejo de aguas de escorrentías en ese sector del Sitio de Disposición Final.
- 3) La construcción de la celda 1 D debe ir acompañado de un programa social para evitar y conflictos con los recicladores asentados en ese sector del SDF.
- 4) Se debe ampliar y/o optimizar la capacidad de almacenamiento de las lagunas de lixiviados
- 5) Las aguas de escorrentías generadas en los taludes desde las celdas 1 A hasta la 1 D deben ser conducidas hasta la zona baja o reservorio de agua existentes en el sitio de disposición, el cual actúa como sistema amortiguador de las aguas de escorrentías antes de salir del predio de la Celda Transitoria.

6.1.3 Intervención zona baja.

*Además de no existir la evaluación ambiental de los impactos que se podría causar por el secamiento del reservorio de agua existente en la celda transitoria que ha sido un factor primordial para la restauración ambiental espontanea de su área de influencia para convertir aproximadamente 2 Has en celda de disposición de residuos, no existe una actualización del plan de manejo para la clausura y restauración ambiental que permita valorar la opción de modificar la resolución 1616 de 2018, lo que hace necesario enfatizar o resaltar, que dicha Resolución, se fundamenta en lo establecido en las Resoluciones 1390 de 2005, 1684 de 2008, 822 de 2009, 1529 de 2010 y en particular en la Resolución 1890 de 2011, que estipula la alternativa para el caso de las **CELDAS TRANSITORIAS** en etapa de cierre y clausura, que para tal actividad la recepción de residuos sólidos que se encuentren en etapa de cierre, clausura y restauración ambiental que a la fecha no hayan terminado con dichas actividades, cuenten con capacidad instalada y que no tengan condiciones apropiadas transformadas en rellenos sanitarios, la autoridad ambiental, previamente in situ de las condiciones y verificación del cumplimiento de las exigencias correspondientes del PMA, podrá autorizar la recepción de los residuos exigiendo la respectiva actualización del PMA, autorización que en todo caso no podrá exceder el término de la capacidad instalada.*

Bajo esta premisa y teniendo en cuenta que la intervención de un cuerpo de agua tiene que ser valorada con el análisis y profundidad del caso, se conceptúa que no es viable autorizar la intervención de la zona baja de la Celda transitoria del Distrito de Riohacha.

6.2 Otras recomendaciones

6.2.1 *Teniendo en cuenta que para modificar la Resolución 1616 de 2018 implica la actualización del Plan de manejo, clausura y restauración ambiental de la Celda Transitoria del Distrito de Riohacha, se sugiere, previa evaluación jurídica, que el presente concepto técnico en caso de acogerse sea manifestado mediante un oficio de la Dirección de Corpoguajira, como acto administrativo complementario de la resolución precitada*

Así mismo, se tengan en cuenta todas las apreciaciones técnicas contenidas en el presente informe para tomar las acciones pertinentes que se requieran.

(...)

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA:

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993: “**FUNCIONES.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

...2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...

...11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que, en el departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que, de acuerdo con el artículo tercero de la Resolución No. 1867 de 07 de septiembre de 2016, “LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas a las instalaciones de las obras cuando lo considere pertinente y verificar si se está cumpliendo con lo señalado en el acto administrativo.

CONSIDERACIONES PARA EFECTUAR EL REQUERIMIENTO:

De acuerdo con lo establecido en el informe de seguimiento INT-325 de 11 de febrero de 2022, y después de evaluar la información presentada por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., en calidad de operador del SDF, validados en campo en la visita realizada el día 25 de enero de 2022, estima procedente esta Autoridad Ambiental acoger las recomendaciones allí expuestas, en el sentido de exigir su cumplimiento y los respectivos soportes de su ejecución, tal como se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Así mismo, cabe indicar que los requerimientos que aquí se señalan, devienen de obligaciones derivadas de la Resolución No. 1867 de 07 de septiembre de 2016, mediante la cual CORPOGUAJIRA, aprueba la modificación del plan de manejo ambiental y actualización del plan de cierre, clausura y restauración del botadero a cielo abierto del Distrito de Riohacha. La Resolución No. 1616 de 26 de julio de 2018, mediante la que CORPOGUAJIRA, aprueba la modificación del plan de manejo ambiental para la clausura, cierre y restauración del botadero a cielo abierto del Distrito de Riohacha, la Resolución No. 0512 de 23 de marzo de 2021, por medio de la cual CORPOGUAJIRA, impone la medida preventiva de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES al Distrito de Riohacha, encaminada a suspender la disposición de residuos sólidos provenientes de los municipios de Dibulla y Manaure en la celda transitoria de Riohacha; así mimo, realiza un requerimiento por seguimiento ambiental de acuerdo con informe técnico INT-351 de 18 de febrero de 2021, y de la consideraciones técnicas asociadas al plan de cierre, clausura y restauración del botadero a cielo abierto del Distrito de Riohacha, evidenciadas en sede de seguimiento ambiental; en consecuencia, su inobservancia, en cuanto al alcance y términos de los mismos, faculta el inicio de las respectivas investigaciones, conforme el procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Distrito de Riohacha, como titular del PMA para la clausura y restauración ambiental de la celda transitoria de Riohacha, con base en las recomendaciones señaladas en el informe de seguimiento INT-325 de 11 de febrero de 2022, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones No.1867 de 2016 y 1616 de 2018, como las referidas en la normatividad ambiental.
2. Presentar ante CORPOGUAJIRA un Plan de Contingencia en el que se presente alternativas para la solución definitiva en la disposición final de los residuos del Distrito de Riohacha, establecida en la Resolución No. 512 de 23 de marzo de 2021.
3. Iniciar inmediatamente un proceso de restauración ambiental en las celdas clausuradas, cumpliendo con ello el Plan de Clausura, Cierre y Restauración Ambiental presentado por el Distrito para la modificación del plan contemplado en la Resolución No. 1867 de 2016 y que derivó en la expedición de la Resolución No. 1616 de 2018, por medio de la cual se aprueba la modificación del plan citado, con una obligación expresa de llevar a cabo una restauración en los términos del Decreto No. 838 de 2005,
4. Cumplir con la obligación, sin excepción, impuesta en la Resolución No. 512 de 23 de marzo de 2021, de no disposición de residuos de los municipios de Dibulla y Manaure, atendiendo la fragilidad del sistema de disposición final de Riohacha

Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este numeral y las demás que se encuentran señaladas en las Resoluciones No. 1867 de 2016 y 1616 de 2018, se establece una frecuencia de entrega semestral, en los meses de junio y diciembre respectivamente, por cada vigencia, previa a la vista de seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo hace parte del expediente que contiene el Auto No. 137 de 03 de marzo de 2020, por medio del cual se ordenó la apertura de un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del Distrito de Riohacha y de la sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de presunta infracción a normas de protección ambiental, descritos en el informe técnico de 25 de septiembre de 2019, radicado INT-4148.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas procedentes y al inicio de proceso administrativo sancionatorio ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del Distrito de Riohacha, La Guajira o a su apoderado, debidamente constituido, conforme lo regulado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal la sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P., o a su apoderado, debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Seguimiento Ambiental, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO OCTAVO: Este acto administrativo deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del departamento de La Guajira, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2022.

JORGE MARCOS PALOMINO RODRÍGUEZ
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: Gabriela L. O.
Aprobó: J. Barros